



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 2018 000 39 00			
DEMANDADA	ROSA ELENA TINJACA SIERRA	DOC. IDENT.	41.664.829
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES		
ASUNTO	NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO PENSIONAL		

Mediante providencia notificada por estado el 27 de septiembre de 2018 se dispuso, admitir la demanda instaurada por La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en contra de Rosa Elena Tinjaca Sierra y frente a tal providencia Colpensiones presentó recurso de reposición solicitando proponer conflicto de competencia negativo, el cual fue resuelto mediante providencia de fecha 8 de abril de 2019 (f. 75 Dig) en el que se resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto.

Posteriormente Colpensiones presenta escrito radicado el 10 de mayo de 2019, solicitando nuevamente que se proponga el conflicto negativo de competencia para que el presente asunto se conozca por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, no obstante haberse resuelto la misma petición en auto anterior.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO en providencia de fecha 8 de abril de 2019 (f. 75 Dig) respecto de la solicitud de propuesta del conflicto de competencia en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr (a). ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ como apoderado (a) judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva allegar constancia de trámite de notificación a la demandada en términos dispuestos en el inciso segundo del auto de fecha 26 de septiembre de 2018 (f. 57), para tal fin deberá igualmente tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Agotado el trámite deberá allegar impresión del mensaje de datos, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 21 DE MAYO DE 2021

Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**